



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Sucre, Capital de Bolivia

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 200/2021

Sucre,agosto de 2021

LEY EXCEPCIONAL Y SOLIDARIA DE CONDONACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS POR CONCEPTO DE PATENTE EVENTUAL DE PLAZAJE O SITIAJE, CORRESPONDIENTE A LOS PERIODOS ABRIL, MAYO Y JUNIO DE LA GESTIÓN 2020

Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, con registro CM – 1241/2021 de 14 de julio de 2021, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, nota Cite: DESPACHO N° 525/21 de 13 de julio de 2021, del Alcalde Municipal de Sucre, dirigida a la Presidente del Concejo Municipal de Sucre y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, remitiendo Informe Legal N° 489/2021 de la Unidad Jurídica del G.A.M.S; más los antecedentes del "Proyecto de Ley Excepcional y Solidaria de Condonación de Deudas Tributarias por Concepto de Patente Eventual de Plazaje o Sitiaje, correspondiente a los periodos de Abril, Mayo y Junio de 2020" para su tratamiento y consideración a los fines previstos conforme a Ley.

Que, el Informe Legal N° 489/2021 de la UNIDAD JURÍDICA DEL G.A.M.S. de 7 de julio de 2021, recomienda, lo siguiente: "A objeto de dar cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 16 numeral 4 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, se recomienda remitir el **"Proyecto de Ley Excepcional y Solidaria de Condonación de deudas Tributarias por Concepto de Patente Eventual de Plazaje o Sitiaje, correspondiente a los periodos de Abril, Mayo y Junio de 2020"**; al Honorable Concejo Municipal de Sucre, para su tratamiento y posterior aprobación.

Que, por su parte el Informe Legal N° 048/2021 de 28 de junio de 2021, elaborado por la Abogada: Gabriela Tejerina Ortiz, Abogada de Fiscalización y C.C; Abogada: Mariana Díaz Ramos, Jefe de Fiscalización y C.C; Lic. Juan Batallanos Santos, Director de Ingresos, todos ellos funcionarios del G.A.M.S; en el cual señalan antecedentes, fundamentación legal y análisis correspondiente, concluyen que dicho proyecto de condonación, se enmarca en las disposiciones legales vigentes, siendo viable su aplicación, por lo que sugieren remitir al Concejo, para que en el ámbito de sus facultades y competencias, de manera excepcional, pueda aprobar el proyecto de Ley referido.

Que, el Informe Técnico JEF. RECA. N° 03/2021 de 29 de junio de 2021, elaborado por el Lic. Freddy Lora Chavarría, Encargado de Otros Ingresos, Lic. Bany L. Herrera Mejía, Jefe de Recaudaciones, ambos dependientes de la Secretaría Municipal Administrativa y Financiera del G.A.M.S; desarrollando los antecedentes, análisis técnico, conclusiones, recomiendan que es necesario asumir acciones orientadas a reactivar la economía por la crisis generada por la pandemia, solicitando adjuntar la carpeta del proyecto de Ley de Condonación de Plazaje y Sitiaje, remitiendo al Ejecutivo Municipal, para su posterior remisión al Concejo Municipal para su análisis y tratamiento.

Que, tomando en cuenta el Principio de Universalidad, previsto en el ordenamiento constitucional boliviano, este se refiere no sólo a los ciudadanos Bolivianos, sino también a los extranjeros, así como las personas jurídicas, bolivianas y extranjeras. Esto es más que una consecuencia del principio de territorialidad en la eficacia de las normas.

Que, el mismo principio constituye un requerimiento directamente dirigido al legislador para que cumpla con la exigencia: tipificar como hecho imponible todo acto, hecho o negocio jurídico que sea indicativo de capacidad económica. El principio de universalidad pugna así contra la concesión de exenciones tributarias que carezcan de razón de ser.

Que, dicho principio de Universalidad supone la ausencia de privilegios y discriminaciones en materia tributaria, ya que en principio la carga tributaria afecta a todos los que tengan o manifiesten la capacidad económica sujeta a cada tributo. Es decir, que la concesión de beneficios tributarios puede estar materialmente justificada y ser



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

constitucionalmente legítima, siempre que la misma sea un expediente para la consecución de objetivos que gozan de respaldo constitucional.

Que, conforme el Principio de Legalidad o Reserva de Ley, que dispone la Ley N° 2492 Código Tributario, en su artículo 6 (Principio de Legalidad o Reserva de Ley) y dice en su párrafo I, que: **"Sólo la Ley puede: Numeral 4 Condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones"**.

Que, conforme el Principio de Proporcionalidad, la misma proclama que conforme aumenta o mejora la capacidad económica de una persona, debe de aumentarse de manera gradual, los gravámenes que debe pagar dicha persona por concepto de tributos.

Que, la proporcionalidad radica, medularmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Expresado, en otros términos, la proporcionalidad se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes que debe ser gravada diferencialmente, conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto sea distinto, no sólo en cantidad, sino en el mayor o menor sacrificio reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, y que debe encontrarse en proporción a los ingresos obtenidos.

Que, el Informe Legal N° 489/2021 de la UNIDAD JURÍDICA DEL G.A.M.S. de 7 de julio de 2021, CONCLUYE que:

- Conforme el Informe Técnico y Legal, que refieren los justificativos técnicos y legales del Proyecto, recomendando su remisión al Concejo para su tratamiento respectivo.
- Que, de la revisión del proyecto de Ley, se hace evidente que el mismo no transgrede la norma en actual vigencia.
- El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, es el instrumento básico para convertir los objetivos, planes y programas en acciones y resultados concretos, orientados a responder las expectativas que demanda la sociedad, por ello es indispensable que el aparato público cuente con los mecanismos legales y administrativos que apoyen, aseguren y agilicen el cumplimiento de lo descrito en la C.P.E y demás normativa vigente.
- Que, el proyecto de Ley, ha sido redactado de acuerdo a las necesidades y la realidad del Municipio, tomando en cuenta el impacto súbito y generalizado por la pandemia del Coronavirus y las medidas de suspensión de las actividades que se adoptaron para contenerla han ocasionado una drástica contracción de la economía local y nacional.

BASE LEGAL:

Que, la Constitución Política del Estado establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde. Asimismo, establece competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción entre otras la de creación, modificación, supresión y Administración de Impuestos de carácter Municipal, cuyos hechos imponible no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales y la creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal, basada en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria. Establece que los impuestos que pertenecen al dominio exclusivo de las autonomías departamental o municipal, serán aprobados, modificados o eliminados por sus Concejos o Asambleas, a propuesta de sus órganos ejecutivos.

Que, el artículo 6, párrafo I, de la Ley N° 2492 del Código Tributario Boliviano, establece que: Solo la Ley puede crear, modificar y suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria; fijar la base imponible y alícuota o el límite máximo y mínimo de la misma; designar al sujeto pasivo; excluir hechos económicos gravables del objeto del Tributo, otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios, así como condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones; establecer privilegios y preferencias para el cobro de las obligaciones tributarias.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

Que, el artículo 21 del Código Tributario Boliviano, establece que el sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en este Código son ejercidas por la Administración Tributaria nacional, departamental y municipal dispuestas por Ley. Estas facultades constituyen actividades inherentes al Estado.

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo 27310 de 9 de enero de 2004, del Reglamento la Ley N° 2492 del Código Tributario Boliviano, establece que, a efectos de la Ley N° 2492, se entiende por Administración o Administración Tributaria a cualquier ente público con facultades de gestión tributaria expresamente otorgadas por Ley. En el ámbito municipal, las facultades a que se refiere el artículo 21 de la Ley citada, serán ejercitadas por la Dirección de Recaudaciones o el órgano facultado para cumplir estas funciones mediante Resolución Técnica Administrativa emitida por la máxima autoridad ejecutiva municipal.

Que, el artículo 12, numerales 9 y 10 de la Ley N° 026/14 ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, establece que la APROBACION, requiere la aceptación del Concejo Municipal para su puesta en vigencia de: 9) Las tasas y Patentes a la Actividad económica y Contribuciones Especiales de acuerdo a Ley y 10) los Impuestos de dominio exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, el artículo 23 inciso b) de la Ley 482 de Gobiernos autónomos Municipales, establece que: "El proyecto de Ley Municipal contará con un informe técnico-legal cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal". Al efecto, se evidencia que dicho proyecto cuenta con ambos Informes, el Informe Legal N° 048/2021 de 28 de junio de 2021 y el Informe Técnico JEF. RECA. N° 03/2021 de 29 de junio de 2021. Ambos Informes elaborados por funcionarios del G.A.M.S; dependientes de Secretaría Municipal Administrativa y Financiera del G.A.M.S.

Que, el artículo 4 de la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por el Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador y el Órgano Ejecutivo.

Que, el artículo 16°, numeral 18 de la ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, establece que el Concejo Municipal tiene la atribución de aprobar, modificar o suprimir mediante Ley Municipal, las Tasas y Patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal. Asimismo, en el numeral 19 establece que a propuesta del Órgano Ejecutivo Municipal, podrá aprobar, modificar o suprimir mediante Ley Municipal, los impuestos de dominio exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal, de conformidad con el artículo 323 de la Constitución Política del Estado, la Disposición Adicional Primera y Segunda de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, la Ley N° 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, y el Código Tributario Boliviano.

Que, el artículo 65, inc. u) de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal establece que la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiero y de Gestión Administrativa, tiene atribuciones para analizar y considerar los Proyectos de aprobación, modificación o supresión de tasas, patentes, impuestos municipales, contribuciones especiales y exenciones tributarias, conforme a lo establecido en los numerales 18 y 19 del artículo 16 de la Ley N° 482, emitir recomendaciones al Pleno del Concejo Municipal sobre su aprobación o rechazo.

Que, de acuerdo al párrafo I numerales 19 y 20 del art. 302 de la Constitución Política del Estado, se tiene previsto dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos "La creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imposables no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales y que la creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal".



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

Que, la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", en su Disposición Adicional Primera establece que: La creación, modificación o supresión de tributos por las entidades territoriales Autónomas, en el ámbito de sus competencias se realizarán mediante Leyes emitidas por su órgano legislativo. Estas Leyes aplicarán todas las disposiciones tributarias en vigencia sobre sus respectivos dominios tributarios. En ningún caso estas normas podrán establecer procedimientos jurisdiccionales, tipificar ilícitos tributarios ni establecer sanciones.

Que, la C.P.E. en su artículo 105 señala que; Son recursos de las Entidades Territoriales Autónomas Municipales: 2. Las tasas, **patentes a la actividad económica** y contribuciones especiales creadas de acuerdo a lo establecido en el Numeral 20, Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado.

Que, el artículo 3 de la Ordenanza Municipal 077/00 clasifica las patentes municipales de la siguiente manera: 1) De Funcionamiento, 2) A los espectáculos y recreaciones públicas, 3) A la transformación de ganado en alimento y cuero y 4) **Sentaje o sitioje**, de igual forma el artículo 14 establece que la patente denominada sentaje o sitioje es la patente eventual que se cobra a los puestos de venta callejeros que cuenten con autorización del Gobierno Municipal.

Que, la Ley No. 2492 Código Tributario, en su artículo 6 (Principio de Legalidad o Reserva de Ley). Parágrafo I numerales 3 y 4 establece que solo mediante Ley se puede: 3. Otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios. 4. **Condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones.**

Que, la Ley 2492 Código Tributario Boliviano, en su artículo 58 reconoce como una forma de extinción de las deudas tributarias a la CONDONACION, señalando: "La deuda tributaria podrá condonarse parcial o totalmente, sólo en virtud de una Ley dictada con alcance general, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen".

Que, el artículo 47 de la normativa citada conceptualiza a la DEUDA TRIBUTARIA como: "el monto total que debe pagar el sujeto pasivo después de vencido el plazo para el cumplimiento de la obligación tributaria, ésta constituida por el Tributo Omitido (TO), las Multas (M) cuando correspondan, expresadas en Unidades de Fomento de la Vivienda (UFV's) y los intereses (r), de acuerdo a lo siguiente:

$$DT = TO \times (1 + r/360)^n + M$$

Que la Ley Autonómica Municipal N° 027/2014, Ley del Reglamento General del Consejo Municipal de Sucre, en su artículo 6 inc. K), señala como una atribución del Consejo Municipal "Aprobar amnistías, a solicitud del Órgano Ejecutivo o por iniciativa ciudadana de acuerdo a ley".

Que, el Decreto Supremo N° 4196 de fecha 17 de marzo de 2020 declara: Emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia contra el brote del coronavirus (COVID-19).

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 4199 de fecha 21 de marzo del 2020, tiene por objeto declarar cuarentena total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación del coronavirus (COVID-19).

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 4229 de fecha 29 de abril de 2020 tiene por objeto:

- Ampliar la vigencia de la cuarentena por la emergencia sanitaria nacional del COVID-19 desde el 1 al 31 de mayo de 2020.
- Establecer la cuarentena condicionada y dinámica, en base a las condiciones de riesgo determinadas por el Ministerio de Salud, en su calidad de órgano rector, para la aplicación de las medidas correspondientes que deberán cumplir los municipios y/o departamentos.

Que, en el marco de estas competencias que los Gobiernos Autónomos Municipales asumen un rol fundamental, principalmente en cuanto a las competencias exclusivas que se reflejan en el Art. 302 de la Constitución Política del Estado (Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, 2009) a través de la facultad de: Crear y Administrar Impuestos de dominio tributario Municipal Ì Crear y Administrar Tasas y Contribuciones Especiales de dominio Municipal, Crear y Administrar Patentes de dominio Municipal Estas facultades están ligadas a una competencia compartida con el nivel central del Estado establecida en el punto 7 del Art. 299 de la Constitución, referida expresamente al procedimiento para la creación y/o modificación de Impuestos de Gobiernos Autónomos. En esta misma línea, la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" en el marco de lo



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

establecido en el Parágrafo I del Art. No 271 de la CPE, en sus disposiciones adicionales primera y segunda establece:

La pandemia del COVID-19 se traduce rápidamente en uno de los retos más grandes que ha afrontado nuestro país en las últimas décadas, lo cual ha implicado un incontenible detrimento en la economía de las y los bolivianos. Es en este sentido que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre propone un apoyo a los contribuyentes de los centros de abasto de nuestra ciudad en los momentos de crisis.

En el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley No. 2492 Código Tributario Boliviano, Decreto Supremo No. 27310, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Virtual de 09 de agosto de 2021, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 79/2021, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autonómica: Ley Excepcional y Solidaria de Condonación de Deudas Tributarias por Concepto de Patente Eventual de Plazaje o Sitiaje, correspondiente a los periodos de Abril, Mayo y Junio de 2020; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 200/2021, LEY EXCEPCIONAL Y SOLIDARIA DE CONDONACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS POR CONCEPTO DE PATENTE EVENTUAL DE PLAZAJE O SITIAJE, CORRESPONDIENTE A LOS PERIODOS DE ABRIL, MAYO Y JUNIO DE 2020.

DECRETA

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 200/2021

LEY EXCEPCIONAL Y SOLIDARIA DE CONDONACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS POR CONCEPTO DE PATENTE EVENTUAL DE PLAZAJE O SITIAJE, CORRESPONDIENTE A LOS PERIODOS ABRIL, MAYO Y JUNIO DE LA GESTIÓN 2020

Dr. Enrique Leaño Palenque

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Artículo 1. (Objeto).- La presente Ley tiene por objeto condonar totalmente de manera excepcional el pago de la patente eventual por sentaje o sitiaje correspondiente a los meses de abril, mayo y junio de la gestión 2020, como medida para mitigar el impacto económico producido por la pandemia del COVID-19.

Artículo 2. (Ámbito de Aplicación).- La presente Ley Municipal, es de aplicación y cumplimiento obligatorio en toda la jurisdicción del Municipio de Sucre.

Artículo 3. (Periodos a ser Condonados).- La presente Ley alcanzará una condonación total de la deuda tributaria, compuesta por la patente determinada, las multas e intereses respecto a las deudas tributarias generadas, dentro los meses de abril, mayo y junio de la gestión 2020, por concepto de la patente municipal eventual de plazaje o sitiaje.

Artículo 4. (Alcance).- Las disposiciones contenidas en la presente Ley Municipal, solo alcanza la condonación total de las deudas existentes generadas en los periodos abril, mayo y junio de la gestión 2020, por concepto de la patente eventual denominada sentaje o sitiaje, para todos aquellos sujetos pasivos que no cuenten con deudas pendientes de pago al 31 de marzo de 2020.

Artículo 5. (Vigencia).- La presente Ley Municipal Autonómica tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

DISPOSICIONES ADICIONALES



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

Disposición Adicional Primera. - Los contribuyentes municipales que hayan efectuado el pago de la patente municipal eventual de plazaje o sitio antes de la vigencia de la presente Ley, gozarán del beneficio establecido en los artículos 1, 3 y 4, el mismo que será compensado en el pago correspondiente a la gestión 2021.

Disposición Adicional Segunda.- El Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Ingresos, quedara a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Ley.

Disposición Adicional Tercera.- Remitir la presente Ley Municipal al Registro Único para la Administración Tributaria Municipal (RUAT), para su respectiva adecuación y ajuste.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Disposición Transitoria Única. - El Ejecutivo Municipal en el plazo máximo de 48 horas, a partir de la publicación de la presente Ley emitirá la reglamentación correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera. - La presente Ley Municipal Autónoma deberá ser remitida al Servicio Estatal de Autonomías "SEA" de conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, para fines consiguientes.

Disposición Final Segunda.- La presente Ley Municipal Autónoma entrará en vigencia en el municipio de Sucre, una vez sea promulgada y publicada en la Gaceta Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 200/2021, para los fines consiguientes de ley.

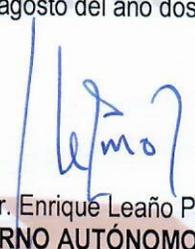
Es dada en la Sesión Plenaria Virtual del Concejo Municipal, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.


Lic. Oscar Sandy Rojas
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL




Sra. Jenny Marisol Montaño Daza
CONCEJAL SECRETARIA C.M.S.

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 200//2021, LEY EXCEPCIONAL Y SOLIDARIA DE CONDONACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS POR CONCEPTO DE PATENTE EVENTUAL DE PLAZAJE O SITIAJE, CORRESPONDIENTE A LOS PERIODOS DE ABRIL, MAYO Y JUNIO DE 2020, a los...16...días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.


Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

